



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

27 DE ENERO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4110

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente numero 341/2018, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSÉ MANUEL DELA CRUZ CARAVEO, Endosatario en Procuración de JESÚS ALBERTO TREJO PABLO, en contra de AUGUSTO HUMBERTO HERNÁNDEZ CARRILLO; en once de diciembre de dos mil veinte, se dicto un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al licenciado JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ CARAVEO, endosatario en procuración del ejecutante, con su escrito de cuenta, como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio reformado, sáquese a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA**, al mejor postor el bien que le pertenece al demandado **AUGUSTO HUMBERTO HERNÁNDEZ CARRILLO**, y que le fue embargado, sirviendo como base **el precio que se fijó en la segunda almoneda**, con una deducción del 10% (DIEZ POR CIENTO), siendo el siguiente inmueble sujeto a ejecución que a continuación se detallan:

*Predio urbano ubicado en la calle Manuel Lerdo Tejada sin número de la colonia Centro esta ciudad de Paraíso, Tabasco, con superficie de total de 217.00 metros cuadrados, con superficie construida de 101.00 metros cuadrados, localizados en las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 23.05 metros con propiedad del señor CARLOS HERNÁNDEZ, Al Sur: 22.95 metros con propiedad de la señora AURORA MÉNDEZ, Al Este: 10.10 metros con calle Lerdo, Al Oeste: 8.75 metros con propiedad de MARTIN HERNÁNDEZ, folio real 56048, con número de predio 8624, bajo el número 474 del libro general de entradas a folios del 500 al 501 del libro de duplicados volumen 25, **quedando afectado por dicho acto el predio número 8624 a folios 142 del libro Mayor volumen 30.**

Inmueble al que se le fijó un Valor Comercial de \$768,067.20 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M. N.), menos el 10% (diez por ciento), resulta la cantidad de \$691,260.48 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 48/100 M.N.), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos

de este Juzgado Civil de Primera Instancia, con domicilio ampliamente conocido ubicado en la Ranchería Moctezuma 1ra Sección, de Paraíso, Tabasco, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate; requisitos sin el cual no serán admitidos.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1411 y 11412 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por UNA VEZ, DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por lo que, expídase el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos, convocando postores o licitadores.

En el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Sirve de apoyo, las tesis que se invocan a continuación:

EDICTOS, PUBLICACIONES DE LOS. TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados, Segundo del Décimo Cuarto Circuito y Segundo del Vigésimo Primer Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VIII, Septiembre de 1998. Tesis: 1ª./J.52/98. Página: 168. Reg. 195572.

CUARTO. Se hace saber a las partes, así como a los postores y licitadores, que la subasta en **TERCERA ALMONEDA** tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 4111

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA,
TABASCO MÉXICO.

EDICTOS**CC. FRANCISCO FRÍAS DE LA O y ANA BERTA FRÍAS
PÉREZ:**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL
EXPEDIENTE NÚMERO 609/2016, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL
HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA SANDRA
RODRÍGUEZ SUAREZ, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y
COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
"BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA
MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE", EN CONTRA DE
FRANCISCO FRÍAS DE LA O Y ANA BERTA FRÍAS PÉREZ, CON
FECHA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, Y
VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTARON
UNOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN: -----

**SE INSERTA EL AUTO DE FECHA CINCO DE AGOSTO
DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

*"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO,
MÉXICO. A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-----*

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.-----

PRIMERO. Por presentada a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, Apoderada General Para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**", con su escrito de cuenta, en el cual solicita que ordene emplazar por medios de edictos a los demandados.-----

SEGUNDO. Y como lo solicita la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y privadas, y de las constancias actuariales que se observa de autos, queda evidenciado que los demandados **FRANCISCO FRÍAS DE LA O y ANA BERTA FRÍAS PÉREZ** son de domicilio incierto e ignorado; en este tenor de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena emplazar a los citados demandados por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis.-----

Asimismo, se les hace saber a los demandados que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, específicamente en la Primera Secretaría Judicial, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con los **CINCO DÍAS HÁBILES a que se refiere el auto inicio de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis**, para dar contestación a la demanda; en

caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.-----

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dichos edictos. Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que lo reciba para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido, apercibido que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $84.49 \times 20 = 1,689.80$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

**SE INSERTA EL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, en su carácter de apoderados general para pleitos y cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada “BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) copia certificada y copia simple de la escritura pública número 12,218, (1) original del la escritura número 10,762, (1) estado de cuenta original, , y cuatro traslados, con los que viene a promover el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** en contra de **FRANCISCO FRIAS DE LA O y ANA BERTA FRÍAS PÉREZ**, personas que pueden ser notificadas y emplazadas a juicio en la **Ranchería Corriente Primera Sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco**, de quienes reclama la (s) prestación(es) contenidas en los incisos a), b), c) y d), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada **FRANCISCO FRIAS DE LA O y ANA BERTA FRIAS PEREZ**, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la parte demandada para que señalen domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y hágaseles saber que de aceptarla, contraerá la

obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

*Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiére directamente con la deudora, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.*

CUARTO. *Como lo solicita la parte promovente y con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.*

QUINTO. Como lo peticiona a actora, agréguese la copia cotejada del instrumento público número 12,218 y hágasele devolución de las copias certificadas de dicho documento, previa constancia y firma de recibido que deje en autos.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Calle Nicolás Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, Colonia el Carmen, de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciado SERGIO ALBERTO AGUILER FERNÁNDEZ, JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUAREZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y a los pasantes de derecho ROGER AVALOS DE LA CRUZ, BRAULIO GIOVANY DÍAZ DE LA CRUZ, EDUARDO AVALOS CÓRDOVA Y EDUARDO FALCON ISOBA, a quienes también autoriza para consultar el expediente cuantas veces sea necesario, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone

fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **FIDELINA FLORES FLOTA**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **YRMA CACHÓN ÁLVAREZ** QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR LOS AUTOS DE FECHAS CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, Y VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS (11) ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).-----



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LCDA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.



No.- 4124

JUICIO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DE PARAISO, TABASCO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN**NOMBRE:** ROSALIA FELIX PERALTA (ACTOR)**DOMICILIO:** CALLE GREGORIO MÉNDEZ 203, COLONIA CENTRO DE PARAÍSO, TABASCO.**AUTORIZADOS:** LIC. JAIRO ESCAMILLA COLLADO, NANCY CRISTHELL LIMBERG PÉREZ Y JOSÉ RAMÓN MAGAÑA HERNÁNDEZ

ME PERMITO HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **290/2017**, RELATIVO AL **JUICIO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO**, PROMOVIDO POR **ROSALIA FELIX PERALTA**, EN ESTA FECHA LA JUEZA DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO, el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Tomando en cuenta que existe promoción presentada por la actora **ROSALIA FELIX PERALTA** con fecha quince de octubre del presente año, se procede a sacar el expediente del archivo provisional en el que este se encuentra para acordar el libelo en los siguientes términos.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la actora **ROSALIA FELIX PERALTA** con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se emplace a la demandada **LETICIA ROJAS DE VADILLO** por medio de edictos por las razones que educe y tomando en cuenta que esta plenamente demostrado que la demandada mencionada en líneas que anteceden, es de domicilio ignorado toda vez que si bien es cierto alguna dependencia o instituciones proporcionaron el domicilio de esta, el cual fue el proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, al cual se constituyo la actuario adscrita a este juzgado en diversas ocasiones sin que esta fuera

localizable así como alguna dependencia o instituciones informaron que no encontraron datos de domicilio de la citada demandada y advirtiéndose que ya obran en autos todos los informes solicitados a diversas dependencias, como lo solicita la actora **ROSALIA FELIX PERALTA** de conformidad con el artículo 139 fracción II se ordena emplazar a la demanda **LETICIA ROJAS DE VADILLO**, en términos del auto de inicio de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, haciéndose las publicaciones por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y otro periódico de mayor circulación, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días a recoger la copia del traslado es decir copia de la demanda.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **PABLO MAGAÑA MURILLO**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial, licenciado **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, que certifica y da fe..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 130, 131, 132 Y 133 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO, SIENDO LAS 14:27 DEL DÍA 18 DEL MES DE Octubre DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

ATENTAMENTE

LA ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
PARAÍSO, TABASCO

LIC. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA

Firma: _____



No.- 4125

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **109/2008**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el Licenciado **AGUSTIN CRUZ DOMINGUEZ**, en su carácter de Endosatario en Procuración de la ciudadana **MARIA DE LOURDES MORALES MORALES**, en contra de la ciudadana **JOSEFINA MENDEZ LEON**; en veinte de noviembre y nueve de diciembre de dos mil veinte, se dictaron dos autos, mismo que copiado a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene a **José Luis Aguilera Zapata**, cesionario de los derechos litigiosos del presente asunto, con el escrito que se provee, y atendiendo sus manifestaciones, toda vez que de por auto de veinte de noviembre de dos mil veinte, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble sujeto a remate, sin embargo, en el punto sexto del mismo, se fundamentó en términos del artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ordenando anunciar la subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad.

Empero, el presente asunto se trata de un juicio ejecutivo mercantil que se rige por las reglas establecidas en el Código de Comercio aplicable, aunado a que el presente asunto, data del año dos mil ocho, para efectos de sacar a remate un bien inmueble, debe guiarse en términos de lo dispuesto en el precepto 1411¹ del Código de Comercio en vigor, anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de octubre de dos mil once²; el cual establece que se anunciará en forma legal la venta de los bienes, por tres veces, dentro de nueve días si fuesen raíces.

Asimismo, y advirtiéndose que la fecha señalada para el desahogo de la diligencia de remate en segundo almoneda es el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, y tomando en consideración que este órgano jurisdiccional tendrá su segundo periodo vacacional comprendido del

¹ Artículo 1411.- Presentado el avalúo y notificadas las partes para que ocurran al juzgado a imponerse de aquel, se anunciará en la forma legal la venta de los bienes, por tres veces, dentro de tres días, si fuesen muebles, y dentro de nueve si fuesen raíces, rematándose en seguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.

² DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 1411 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 1411.- Presentado el avalúo y notificadas las partes para que ocurran al juzgado a imponerse de aquel, se anunciará en la forma legal la venta de los bienes, por tres veces, dentro de tres días, si fuesen muebles, y dentro de nueve si fuesen raíces, en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el juicio, rematándose en seguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.

dieciséis de diciembre de dos mil veinte al tres de enero de dos mil veintiuno, en ese tenor, no se podría celebrar el remate en la fecha señalada, dado que estaría corriendo el plazo para realizar las publicaciones de edictos respectivas.

Por lo tanto, para efectos de no vulnerar los derechos de las partes y violentar el principio del debido proceso, establecido en el artículo 14 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se ordena regularizar el procedimiento, y en ese tenor se modifica el punto Sexto del proveído de veinte de noviembre de dos mil veinte, para quedar de la siguiente manera:

Sexto. Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, aplicable al caso, **anúnciese la presente subasta por tres veces, dentro de nueve días en el periódico oficial del estado y en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa donde se ventila el presente juicio.**

En el entendido que a la fecha del remate no deberá mediar un plazo menor de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **doce horas del veintidós de febrero de dos mil veinte.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **David Germán May González**, que autoriza y da fe.

ACUERDO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede que ha fenecido el plazo legal concedido a la parte demandada para desahogar la vista ordenada en auto de treinta de octubre de dos mil veinte, sin que lo hiciera, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido el derecho que debió de haber ejercitado.

Segundo. Se tiene al ciudadano **José Luis Aguilera Zapata**, cesionario de los derechos litigiosos del presente asunto, con el escrito que se provee, haciendo manifestaciones respecto a los dictámenes actualizados de los perito en rebeldía de la demandada y el nombrado de su parte; argumentando que se le tenga por conforme con el avalúo actualizado sobre el bien sujeto a remate emitido por el ingeniero José Felipe Campos Pérez, y solicita que se tome como base para sacar a subasta pública el predio del avalúo rendido por dicho profesionista toda vez que es el que más le favorece a la parte demandada.

Tercero. En esas circunstancias, y en virtud de que los avalúos exhibidos por el ingeniero **Pascual Domínguez Ramos**, perito en rebeldía de la parte demandada; el cual dictaminó que el valor del bien inmueble es por la cantidad de **\$1,070,000.00 (un millón setenta mil pesos 00/100 moneda nacional)** -foja 759-780-, e ingeniero **José Felipe Campos Pérez**, perito designado por la parte actora; el cual dictaminó un valor de **\$1,090,000.00 (un millón noventa mil pesos 00/100 moneda nacional)** -foja 781-798- no fueron objetados por la demandada, ni por la actora, y tomando en consideración que la parte ejecutante solicita se tome como base para sacar a remate el avalúo del perito designado por su parte, dado que le ofrece más ventaja a la

demandada, el cual es de mayor precio; por lo tanto, se aprueba el avalúo exhibido por el ingeniero **José Felipe Campos Pérez**, a ser este el de mayor plusvalía.

Lo anterior, sin que obste que en su momento a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, se aprobara el dictamen emitido por el ingeniero **Pascual Domínguez Ramos**; perito en rebeldía de la parte demandada, pues en términos de lo previsto en el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, de aplicación supletoria a la materia mercantil, la segunda almoneda se anunciará y celebrará en igual forma que la primera, pero precio que servirá de base para el remate se rebajará en un diez por ciento de la tasación.

De lo que se colige, que para sacar a remate en segunda almoneda, no es impedimento alguno que al actualizar los avalúos del bien inmueble a rematar, necesariamente tenga que ser el que se aprobó en la primera almoneda.

Cuarto. En consecuencia, como lo solicita el ejecutante **JOSE LUIS AGUILERA ZAPATA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble embargado en esta causa al demandado **JOSEFINA MÉNDEZ LEÓN**, consistentes en:

* **Predio rústico y construcción**, ubicado en la Ranchería Ixtacomitán del municipio de Centro, Tabasco, el cual tiene una superficie de 321.75 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 16.50 metros con calle de acceso; al Sur: 16.50 metros con callejón de acceso; al Este 19.50 metros Florencio Méndez Castro; al Oeste 19.50 metros con Florencio Méndez Castro; inscrito en el Instituto Registral del Estado, bajo el folio real 116164, número de predio 161933 del folio 233 del libro Mayor volumen 639, el cual adquirió JOSEFINA MENDEZ LEÓN mediante acto de compraventa como consta en escritura pública número 56, dicho instrumento público fue inscrito bajo el número 1841 del libro general de entradas a folios del 11536 al 11538 del Libro de Duplicados Volumen 127.

Fijándose un valor comercial de **\$1,090,000.00 (un millón noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$981,000.00 (novecientos ochenta y un mil pesos 00/100 m.n.), misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Quinto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Sexto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad.

En el entendido que a la fecha del remate no deberá mediar un plano menor de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, y no habrá prórroga de espera.

Séptimo. En el entendido que la fecha antes señalada para que tenga verificativo la **audiencia antes referida**, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas en la agenda respectiva, además que de conformidad con lo establecido en el **"Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco"**, publicado en el punto **Quinto** del acuerdo general conjunto número **06/2020** de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mismo que en el punto 1 inciso e)³ del citado protocolo, se determinó la celebración de una audiencia a la vez para guardar la sana distancia. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

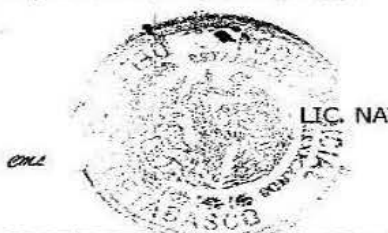
"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Octavo. Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **David Germán May González**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, por **tres veces dentro del término de nueve días** en el periódico oficial del estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, expido el presente en **catorce de enero de dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUÁREZ.

³ e) En todos los juzgados se desahogará una audiencia a la vez por Juzgado a efectos de guardar la sana distancia entre los intervinientes y evitar el aglomeramiento de personas, el juez deberá cumplir con esta medida y dictar la resolución correspondiente.



No.- 4126

JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO****EDICTO****AUSENTE: JOSÉ FRANCISCO REYES SANABRIA****DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 489/2019, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR SANDRA SABRINA SANABRIA GONZÁLEZ, EN CONTRA DE JOSÉ FRANCISCO REYES SANABRIA, EN VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...ÚNICO. Téngase por presente a la actora SANDRA SABRINA SANABRIA GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que fueron solicitadas el domicilio del demandado JOSÉ FRANCISCO REYES SANABRIA, se corrobora que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese al demandado por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento al demandado JOSÉ FRANCISCO REYES SANABRIA, de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de ésta Capital, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentran frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio

de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de inicio de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

“...PRIMERO. Se tiene por presente SANDRA SABRINA SANABRIA GONZALEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, un acta de matrimonio original número 0000148, tres actas de nacimiento original número 02972, 0076 y 02092, cedula profesional y un traslado, con los que promueve juicio ordinario civil de DIVORCIO INCAUSADO, en contra de JOSE FRANCISCO REYES SANABRIA; de quien reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ se admite a trámite la demanda, como

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

divorcio incausado; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio incausado, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio incausado, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487,

488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio a la Superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación

para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s) en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales "J.E.R.S." para referirse a los (as) menores involucrados (as) en esta causa.

SEGUNDO. Ahora, toda vez que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio de JOSE FRANCISCO REYES SANABRIA, y para efectos de notificarle de esté procedimiento, requiérase a la citada actora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, proporcione CURP y RFC del demandado, lo anterior para que este juzgadora se encuentre en posibilidades de ordenar girar los oficios correspondientes a las diversas instituciones. Hecho lo anterior y vencido el término se acordara lo conducente

TERCERO. Las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Con base en el artículo 280 del Código Civil en vigor para el estado de Tabasco, se procede a proveer sobre las medidas provisionales correspondientes, mismas que prevalecerán mientras dure la tramitación de la presente causa:

I. (Separación de cónyuges), resulta improcedente proveer al respecto, en razón que del escrito inicial de demanda, la parte actor manifiesta que desde el quince de julio del año dos mil diecisiete se encuentra separada de su cónyuge.

II. (Proceder a la Separación de cónyuges), resulta improcedente proveer al respecto, por lo citado en el punto que antecede.

III. (Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten), se previene a ambas partes, para los efectos de que se abstengan de molestarse de hechos y de palabras en su persona, familia o bienes, apercibidos que de no hacerlo serán acreedores a una medida de apremio consistente en multa de 20 (veinte) unidades de medida y actualización (UMA), equivalente a la cantidad de \$1,689.80, (un mil, seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100); misma que se obtiene de la realización de la siguiente operación aritmética: $84.49 \times 20 = \$1,689.80$; conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y

adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, tal y como lo previenen los artículos 234 en relación con el 107 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

IV. (Fijar reglas para el cuidado de los hijos), se requiere al demandado para que manifieste bajo protesta de decir verdad cual es el régimen de convivencias que se lleva a cabo con el menor "J.E.R.S", ello con la finalidad de resolver lo que en derecho proceda respecto de la guarda y custodia provisional del (los) menor (es) hijo (s) de los litigantes así como el régimen de convivencia con el padre no custodio, durante el lapso que dure el presente procedimiento; atendiendo a las necesidades y condiciones que más favorezcan al desarrollo y salud física y emocional del (los) mismo(s).

V. (Señalar y asegurar los alimentos), con relación al aseguramiento de los alimentos a que hace referencia la fracción V del artículo 280 del Código Civil en vigor del Estado, se requiere a las partes para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, dónde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, o en su caso de haberse tramitado algún juicio de alimentos deberán indicar número de expediente y juzgado del conocimiento; advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de 20 (veinte) unidades de medida y actualización (UMA), equivalente a la cantidad de \$1,689.80, (un mil, seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100); misma que se obtiene de la realización de la siguiente operación aritmética: $84.49 \times 20 = \$1,689.80$; conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, tal y como lo previenen los artículos 234 en relación con el 107 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

VI. (Patrimonio y Bienes), resulta improcedente proveer, en razón que la actora manifiesta bajo protesta de decir verdad en el punto cuarto del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda que no adquirieron ningún bien inmueble que forme parte de la sociedad conyugal.

VII. (Medidas precautorias respecto a la mujer encinta), al respecto resulta innecesario de proveerse, en virtud que la parte actora se encuentra separada de su cónyuge.

QUINTO. De conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el estado, mediante previo cotejo y copia del mismo que se deje en su lugar, se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado una copia de cédula profesional 10905300, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenecen a algún grupo indígena, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Prolongación general, Ignacio Zaragoza número 1008-1 de la colonia Nueva Villahermosa, Centro Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado JULIO CÉSAR ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, otorga mandato judicial a favor del licenciado CARLOS ALEJANDRO TORREZ SANCHEZ, al respecto dígase que para que surta efectos dicha designación deberá comparecer el otorgante debidamente identificado a satisfacción de éste Juzgado, previa cita con la Secretaria Judicial a ratificar dicho escrito y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo conferido, deberá acreditar tener su cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 2892 del Código Civil vigente en el Estado, en términos de lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

NOVENO. Ahora, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas.

DÉCIMO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.²

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le hace saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

²REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM GUZMÁN REYES

No.- 4127

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ
Notario Público Número Trece
REG. FED. CAUS. LOHM-690103-GB5

AVISO NOTARIAL

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana – Estados Unidos Mexicanos – Lic. Melchor López Hernández, Notario Público Número Trece, en cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura pública número 39,745 del Volumen CDIII otorgada ante mí, el siete de octubre del año 2019 y firmada en ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la señora PETRONA CONTRERAS RODRIGUEZ, los señores ARMANDO MARTINEZ CONTRERAS, LUIS MARTINEZ CONTRERAS, CARLOS MARTINEZ CONTRERAS y PATRICIA MARTINEZ CONTRERAS, aceptaron la herencia y el señor ARMANDO MARTINEZ CONTRERAS, aceptó el cargo de albacea, que le fue conferido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos".-

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por dos veces de diez en diez días.

Villahermosa, Tab., a 25 de enero del año 2021

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE
DEL ESTADO DE TABASCO.



No.- 4128

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL**"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **54,326 CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTISEIS**, Volumen **DCCXLVI SEPTINGENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEXTO**, de fecha dieciocho de Enero del año dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JULIO CASTRO**. La señora **MANUELA CASTRO ESTRADA**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, así como el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 18 de Enero del 2021.

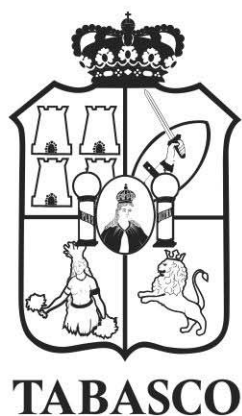
ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4110	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 341/2018.....	2
No.- 4111	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 609/2016.....	4
No.- 4124	JUICIO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO EXP. 290/2017.....	12
No.- 4125	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 109/2008.....	14
No.- 4126	JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 489/2019.....	18
No.- 4127	NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE Villahermosa, Tabasco.....	26
No.- 4128	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. Villahermosa, Tabasco.....	27
	INDICE.....	28



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000405606704|

Firma Electrónica: Flj5S34UkXSvWwZlhCWD1TEPJCFi1Kra6PUscF6P/LpNji1d50VzFRPIvf6OOkRnTp2H/M9qAk
et18/WMjOatjFMe+ArKBytfg2DRMNFVMxGZwrzt9ntLa+7Ab6H6T+lixAlXqVNqOGXm+Msr5I5ZOBdGzwav22DhOC
/t3eu8mHnWgKzuAHyJwvPXe+YVGELxfwp8yVRlKyT4sX3hwdJTm8uJbwDWFxH2OCWY5JMc7k86Lw64UCeMy
82rBa+HlkOy2sfHi+Bj9NeO7gNXClrJGmFKmujeFy97RWmyKun0aAp18ZuBjHWpqymzv1F/yEi8hxV1ssqRSKFNS
770AIGNw==